



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 847**

**Quito, lunes 10 de  
diciembre de 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### SECRETARÍA GENERAL:

- 1113 Nómbrase al abogado Luis Marcelo De Mora Guerra, Subsecretario General de la Presidencia de la República del Ecuador ..... 2

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-0260 Legalizase la comisión de servicios en el exterior del señor David Guijarro Mejía ..... 3

- DM-2012-0274 Confierese la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural” a la escritora Alicia Yáñez Cossío ..... 4

- DM-2012-0278 Designase al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán delegado ante el Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo..... 5

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00002133 Extiéndese el término establecido para la expedición del Reglamento sustitutivo al Reglamento para el control y vigilancia de la publicidad y promoción de alimentos procesados y su instructivo general de aplicación ..... 6

- 00002294 Designase al doctor Pablo Acosta Hidalgo, delegado permanente ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) ..... 6

- 00002311 Apruébase la Guía de prevención y control de la transmisión materno-infantil del VIH y sífilis congénita y de atención integral a niños/as con VIH/Sida y la Guía de atención integral de adultos con VIH/Sida” ..... 7

- 00002314 Emítense los lineamientos para definir las responsabilidades administrativas, en el proceso de transición de las áreas de salud sustituidas y por sustituirse a direcciones distritales ..... 8

- 00002354 Designanse representantes legales del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, a varios funcionarios 9

	Págs.		Págs.
00002384	10	155-2012	20
Declárase disuelta la Fundación Ecuatoriana de Asistencia Médica Familiar y Comunitaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito .....		Créase la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del Cantón Loja de la Provincia de Loja .....	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		156-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del Cantón Loja de la Provincia de Loja .....	
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS REGIONAL 1:		158-2012 Créase la Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del Cantón Calvas de la Provincia de Loja .....	
021 MTOP-SRI	11	159-2012	25
Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial "Gualtal", con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi .....		Créase el Juzgado Único Primero Penal del Cantón Calvas de la Provincia de Loja .....	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
MINISTERIOS DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
071	11	-	26
Transfiérese a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a perpetuidad el bien inmueble denominado "Campamento Puente Los Caras", ubicada en la ciudad de Bahía de Caráquez ....		Cantón Caluma: Sustitutiva de organización y funcionamiento del Sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia .....	
RESOLUCIONES:		- Cantón El Tambo: Que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos .....	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública ejecutadas en la cabecera cantonal de la ciudad .....	
185 ARCH-DJ-2012	13	-	36
Deléganse funciones al doctor Patricio Gonzalo Baño Palomino, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas .....		Cantón Pastaza: Sustitutiva de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón .....	
201 ARCH-DJ-2012	14		
Deléganse funciones al ingeniero Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Técnico de Área .....		<hr/>	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		No. 1113	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Ing. María Luisa Donoso López SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
150-2012	15	Considerando:	
Créase la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, de la provincia del Azuay .....		Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el	
151-2012	16		
Créase la Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo de la Provincia del Azuay ....			
152-2012	18		
Créase la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja de la Provincia de Loja .....			
153-2012	19		
Créase el Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Cantón Loja de la Provincia de Loja .....			

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre de 2007, en su artículo 1 creó la Secretaría General de la Presidencia de la República, concediéndole la facultad de dirigir la marcha administrativa de la Institución, autorizándole para el efecto expedir conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerdos, resoluciones, ordenes y disposiciones.

Que, el numeral 6, del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 686, de 18 de octubre de 2007, establece: “*Artículo 2.- La Secretaría General de la Presidencia de la República tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 6. Nombrar al Subsecretario General de la Presidencia de la República;*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Abogado Luis Marcelo De Mora Guerra, como Subsecretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** De la Ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección del Talento Humano de la Presidencia de la República.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los diecinueve días de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. DM-2012-0260**

**Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante Oficio s/n de 8 de marzo de 2012, el Presidente de la “feira dolivro de Porto Alegre” invita a la señora Ministra a la participación en la 58° Feria del Libro de Porto Alegre en la República de Brasil, del 26 de octubre al 11 de noviembre de 2012.

Que, mediante Memorando No. MC-DCS-12-0710 de 22 de octubre de 2012, la Directora de comunicación Social encargada solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje del señor David Guijarro, a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica del proyecto “Feria Internacional de Libro de Porto Alegre 2012” que se llevará a cabo del 26 de octubre al 11 de noviembre de 2012. Mediante nota marginada de 23 de octubre de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que, mediante Memorando No. MC-DM-12-0369 de 25 de octubre de 2012, el señor Ministro de Cultura Subrogante dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 27 al 30 de octubre de 2012, para el señor David Guijarro, a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica del proyecto “Feria Internacional de Libro de Porto Alegre 2012” que se llevará a cabo del 26 de octubre al 11 de noviembre del 2012;

Que, mediante Informe No. 528-MC-DGTH-2012 de 25 de octubre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 27 al 30 de octubre del 2012, a favor del señor David Guijarro Mejia, Camarógrafo, a fin de que realice cobertura audiovisual y fotográfica del proyecto “Feria Internacional de Libro de Porto Alegre 2012” que se llevará a cabo del 26 de octubre al 11 de noviembre del 2012, en la ciudad de Porto Alegre (Brasil);

Que el 26 de octubre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22204, a favor del señor David Guijarro Mejia, Camarógrafo a fin de que realice cobertura audiovisual y fotográfica del proyecto “Feria Internacional de Libro de Porto Alegre 2012” que se llevará a cabo del 26 de octubre al 11 de noviembre del 2012, en la ciudad de Porto Alegre (Brasil);

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-1658 de 30 de octubre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 27 al 30 de octubre de 2012, del señor David Guijarro Mejía, Camarógrafo, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0369 de 25 de octubre de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 27 al 30 de octubre del 2012, a favor del señor David Guijarro Mejía, Camarógrafo quien realizó cobertura audiovisual y fotográfica del proyecto "Feria Internacional de Libro de Porto Alegre 2012" que se llevó a cabo del 26 de octubre al 11 de noviembre del 2012, en la ciudad de Porto Alegre (Brasil);

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos y la asignación de viáticos de viaje al exterior.

**Art. 3.-** De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**No. DM-2012-0274**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2009 de 22 de junio de 2009, crea la "medalla bicentenario al mérito cultural" como un estímulo destinado a reconocer a las personas naturales o jurídicas, que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la Nación, de sus procesos sociales, políticos y revolucionarios;

Que la contribución cultural en beneficio del país cumplida por la ciudadana Alicia Yáñez Cossío, nacida en Quito el 10 de diciembre de 1928, inicia al cultivar las letras desde hace más de 60 años, escollando su producción en al menos tres géneros: la poesía, la novela y la literatura infantil;

Que la trayectoria de la ciudadana Alicia Yáñez Cossío como pensadora y escritora ha sido galardonada nacional e internacionalmente, con acreditaciones como: la beca del Instituto de Cultura Hispánica (1953), el premio Joaquín Gallegos Lara (1995), el Premio Nacional Colombiano de Literatura Infantil Darío Guevara Mayorga (1997), el Premio Nacional de Novela *Ismael Pérez Pazmiño* (1971), la condecoración al Mérito Cultural de Primera Orden (1990), el ingreso como miembro a la Academia Ecuatoriana de la Lengua (1990), el Premio Internacional Sor Juana Inés de la Cruz (1996), el Premio Indigo Coté Femmes de París (1996), la Condecoración Gabriela Mistral, otorgada por el Gobierno Chileno (2002) y el Premio Nacional Eugenio Espejo (2008);

Que dentro de las más reconocidas publicaciones de la ciudadana Alicia Yáñez Cossío se encuentran: los poemarios: "Luciolas" (1949), y "De la sangre y el tiempo" (1964); las novelas: "Bruna, Soroche y los tíos" (1971), "Yo vendo unos ojos negros" (1979), "Más allá de las islas" (1980), "La cofradía del mullo del vestido de la Virgen Pipona" (1985), "La casa del sano placer" (1989), "El cristo feo" (1995) "Aprendiendo a morir" (1997) y "Amarle pude" (2000), "Sé que vienen a matarme" (2001), "Concierto de sombras" (2003), "Los esclavos de Chetem" (2006), "Memorias de la Pivihuarmi, Cuxirimay Ocllo" (2008); además, ha publicado una obra escénica "Hacia el Quito de ayer" (1951), los relatos de "El Besos y otras Fricciones (1999) y obras infantiles como: "El viaje de la abuela", "Niños escritores, Talleres de literatura Infantil (1992) y "La canoa de la abuela y Pocapena" (2000);

Que la producción continua de la ciudadana Alicia Yáñez Cossío, desarrolla un estilo particular que parte del carácter biográfico y la crítica a las costumbres históricas, expresando una conciencia por la conservación, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la Nación, en sus procesos sociales, políticos y revolucionarios, los cuales incluso han sido adaptados cinematográficamente;

Que la ciudadana Alicia Yáñez Cossío a través de su estilo se ha acercado a figuras emblemáticas en la constitución del imaginario y costumbres ecuatorianas, con los que ha recreado y difundido diferentes contextos y procesos sociales y políticos, plasmando la crítica a las formas de opresión a los indígenas, la marginación de la mujer en la vida social, cultural y pública, el abuso de poder por las clases dominantes y conservadoras y la hipocresía en la conformación de la moral que las sustenta;

Que la ciudadana Alicia Yáñez Cossío ha sido una activista permanente en el fomento de la lectura, la recuperación de las tradiciones orales, y la conservación del patrimonio cultural que se plasma en muchas de sus obras. Así por ejemplo, existe una clara intención por enumerar y recuperar juegos tradicionales, narraciones, relatos, refranes, canciones y costumbres, y se destacan sus innumerables obras y talleres de difusión de literatura entre los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conferir la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural” a la sobresaliente pensadora y escritora, Alicia Yáñez Cossío, autora comprometida con la educación, los cambios sociales, la denuncia a las formas de dominación y discriminación, feminista, como reconocimiento especial por su ardua y permanente entrega e incuantificable herencia cultural, ayudando de esta manera al desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana a través de la narrativa, el relato y el cuento, constituyéndose un ejemplo para las futuras generaciones en el posicionamiento de la literatura en el proceso de construcción de las nuevas identidades ecuatorianas.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural y Subsecretaría Técnica de Memoria Social.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-0278

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el literal a) del artículo 5 de la Ley de Cultura establece: “*El Consejo Nacional de Cultura tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará integrado por: a) El Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario de Cultura quien actuará en su representación, que lo presidirá;*”;

Que el literal c) del artículo 8 de la Ley de Cultura establece: “*El Consejo Nacional de Cultura tendrá un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera: c) Un vocal nombrado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura;*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero de 2007, dispone: “*Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura*”; y, mediante Decreto Ejecutivo N° 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, añadiendo el siguiente inciso: “*Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura (encargado), como delegado de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley de Cultura y su Reglamento de aplicación.

El delegado deberá informar por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**No. 00002133**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361 ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 21. Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00001072 expedido el 1 de junio de 2012, se concedió un término de sesenta (60) días, contados a partir del 1 de junio de 2012, para la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001709 expedido el 27 de agosto de 2012, se extendió en quince (15) días, el término perentorio establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00001072 de 1 de junio de 2012, para expedir el Reglamento antes citado y su Instructivo General de Aplicación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00001898 de 17 de septiembre de 2012, se extendió en veinte y dos (22) días el término establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00001709 expedido el 27 de agosto de 2012, para la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación;

Que, luego del proceso de socialización del proyecto de Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación, se han realizado algunas sugerencias de carácter técnico, por lo que se hace necesaria una nueva ampliación del término para su expedición.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Extender en treinta (30) días el término establecido para la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Control y Vigilancia de la Publicidad y Promoción de Alimentos Procesados y su Instructivo General de Aplicación, mismo que será contado a partir de la suscripción del presente instrumento.

**Art. 2.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de octubre del 2012.

f.) Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 00002294**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1319 de 05 de octubre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre del mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente; y,

Que; esta Cartera de Estado forma parte del Directorio de la Agencia de regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), mismo que tendrá su Primera Reunión el día miércoles 07 de noviembre del año en curso sesión en la que debe estar presente su delegado permanente, así como en las restantes sesiones que se convoquen.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Dr. Pablo Acosta Hidalgo, Director Nacional de Vigilancia Epidemiológica (e), como delegado permanente por el Ministerio de Salud Pública, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

**Art. 2.-** El Dr. Pablo Acosta Hidalgo, responderá administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en el ejercicio de la designación realizada.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 07 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002311

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. ...”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley Ibidem establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ...”;

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública dispone como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión ...”;

Que; mediante memorando No. MSP-ETTNA-2012-26-de fecha 4 de Julio del 2012, la doctora Gabriela Aguinaga Directora de Normatización encargada, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de los siguientes documentos:

- “**Guía de Prevención y Control de la Transmisión Materno-Infantil del VIH y Sífilis Congénita y de Atención Integral a Niños/as con VIH/Sida**”; y,
- “**Guía de Atención Integral de Adultos con VIH/Sida**”.

Estas Guías han sido elaboradas por la Estrategia Nacional de VIH/Sida-ITS y la Dirección Nacional de Normatización, con la participación de profesionales especialistas en VIH/Sida-ITS del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria.

**Art. 2.-** Disponer la difusión a nivel nacional de las mencionadas Guías, para que sean aplicadas a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatoria para las Unidades de Salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y a la Red Complementaria, en la organización, gestión y control de procedimientos para el manejo y atención de personas con VIH/sida.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud a través de la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00002314**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 358 manda: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida

saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. ... .";

Que, el Art. 361 de la Carta Magna ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el Art. 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre las funciones del Consejo Nacional de Planificación, dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, que corresponde a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Salud;

Que, mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo dispone la conformación de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación a nivel nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00001549 de 1 de agosto de 2012, se sustituye la denominación de 40 Áreas de Salud por Direcciones Distritales; y,

Que, a través del memorando No. MSP-CGGE-0443-2012 de 21 de septiembre de 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA DEFINIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LAS ÁREAS DE SALUD SUSTITUIDAS Y POR SUSTITUIRSE A DIRECCIONES DISTRITALES.**

**Art. 1.** Hasta que en las Direcciones Distritales se designe el Director Titular, los/as Coordinadores/as Zonales podrán designar un responsable, el mismo que será el representante legal de cada Dirección Distrital, quien tendrá la responsabilidad de implementar el proceso de transición, especialmente en lo relacionado con el cambio de la razón social de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).

**Art. 2.-** Para el caso de los contratos vigentes de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, suscritos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el INCOP, los responsables legales de las Direcciones Distritales celebrarán contratos modificatorios, cuyos formatos emitirá la Coordinación General de Asesoría Jurídica, bajo la nueva razón social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley *ibidem*; esto, con el objeto de adecuar los instrumentos respectivos de manera que en ellos conste la nueva denominación de la entidad contratante, en el marco de la relación bilateral contractual.

**Art. 3.-** Los procesos precontractuales, que a la fecha de cambio de razón social del Área de Salud se hayan encontrado en ejecución, continuarán con la denominación de Direcciones Distritales, conforme a las condiciones inicialmente establecidas.

**Art. 4.-** Los representantes legales de las Direcciones Distritales solicitarán a los proveedores, se den de baja las facturas que constan como Área de Salud y se emitan facturas con la nueva razón social: Dirección Distrital de Salud. Se actualizará también el nombre del Representante Legal en los contratos suscritos con las empresas de servicios básicos.

**Art. 5.-** Los/as servidores/as y los/as trabajadores/as que han venido prestando sus servicios con nombramiento o contrato de servicios ocasionales en las Áreas de Salud, continuaran prestando sus servicios en las Direcciones Distritales correspondientes para lo cual las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATHS) responsables, elaborarán los *adéndums* a los contratos, las acciones de personal y demás acciones legales necesarias en razón del cambio de denominación.

**Art. 6.-** En cuanto a los contratos civiles, como en el caso de los de servicios profesionales, los representantes legales de las Direcciones Distritales suscribirán contratos aclaratorios, modificatorios o *adéndums*, según corresponda, en los que conste la nueva denominación de la respectiva Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) observando en todo momento el respeto a los acuerdos de voluntades previamente estipulados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinaciones Zonales de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002354

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que; el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

Que; la Ley *Ibidem* en el Art. 6 establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud ... ; 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ...”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA;

Que; con memorando No. MSP-CGGE-0525 -2012 de 24 de octubre de 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Dr. Juan Carlos Pérez Icaza y a la Dra. Norma Ivonne Armas Guerra, como Representantes Legales del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, respectivamente, hasta que se nombren a los Directores Ejecutivos de las citadas Instituciones.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00002384**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que; la Codificación del Código Civil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, dispone: “Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”;

Que; a través de Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que; el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, establece: “ Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas”;

Que; la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASISTENCIA MÉDICA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 001043 de 20 de mayo de 1997,y,

Que; con comunicación de 22 de octubre de 2012, el Presidente de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y COMUNITARIA, comunica que en Asamblea del 15 de octubre de 2012, se resolvió la disolución y liquidación de la misma y solicita se le dé el trámite pertinente que apruebe la referida resolución.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y COMUNITARIA**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el Estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 001043 de 20 de mayo de 1997, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública, otorgó personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ASISTENCIA MÉDICA FAMILIAR Y COMUNITARIA**

**Art. 3.-** Para la liquidación de sus bienes, la Fundación disuelta, procederá conforme lo dispuesto en el Art. 33 del Estatuto vigente.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2012.- Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 021 MTOP-SRI

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS REGIONAL 1**

**Considerando:**

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 13, reconoce el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con Acuerdo Ministerial No. 036 de 09 de septiembre del 2010, instrumento que instituye los Procesos Desconcentrados Zonales, concretamente, acorde con lo singularizado en el numeral 4.1.1.1., literal b) número 9; corresponde a las Subsecretarías Zonales “Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas), de los diferentes modos del transporte”, de conformidad con la normativa establecida en el **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES**, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y sus reformas emitidas por Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 de 08 de abril del 2008 y Decreto Ejecutivo No. 1049 publicado en el Registro Oficial 649 de 28 de febrero de 2012.

Que mediante el patrocinio de la Dra. Lorena M. Velasco, con Mat. 04-2009-2 F.A., el señor Segundo Máximo Muepas Chamba, Secretario Ejecutivo Provisional de la **Asociación de Conservación Vial denominada “GUALTAL”**, conforme se desprende del Acta Constitutiva de 02 de octubre de 2012 y Actas de Asambleas de los días 09 y 16 de octubre de 2012, que se adjuntan, solicita la concesión de la Personalidad Jurídica de la Asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES**, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y sus reformas emitidas por Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008 y Decreto Ejecutivo No. 1049, publicado en el Registro Oficial 649 de 28 de febrero de 2012, a los cuales se sujeta el requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 13 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL denominada “GUALTAL” con domicilio legal en la Parroquia El Chical, Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatutos de la Asociación de Conservación Vial “GUALTAL”, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la Asociación una vez adquirida la personalidad jurídica, dentro de los 15 días subsiguientes, proceda a la elección de la Directiva Definitiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Regional 1, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Disponer que la Asociación una vez otorgada la personalidad jurídica, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad con el Reglamento de la materia

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, Provincia de Imbabura, a los 19 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Ing. Vicente Bayardo Ramírez Maldonado,  
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas, Regional 1.

No. 071

**Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Y

**Dra. Johana Pesantez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial 18 de 8 de febrero de 2007, se crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que sustituyó al entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, la Constitución de la República en el Art. 154 numeral 1 determina que las Ministras o Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tengan el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es propietario del bien inmueble denominado "Campamento Puente Los Caras", signado con el No. 1 de la manzana "L", explanada el INNFA, de la lotización "Bahía Sur", con una superficie total de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (4.053,50 m2)., ubicado en la Av. José María Velasco Ibarra de la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adquirió el predio denominado "Campamento Puente Los Caras" mediante Resolución No. 013-2008-JNC, que expidiera el Juzgado de Caminos, el 8 de enero de 2008, protocolizada ante el Notario Segundo del cantón Sucre e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre el 9 de enero del 2008.

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se encuentra trabajando en la implementación de la Escuela Penitenciaria del Ecuador, proyecto prioritario que tiene como objetivo fundamental, capacitar al personal del sistema de rehabilitación social en favor de la seguridad de los centros de rehabilitación, por tanto requiere un inmueble ya construido que cuente con espacios propios, adecuados y con todos los servicios básicos;

Que, mediante Oficio de 27 de julio de 2012, la Doctora Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite "Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos reciba en asignación (traspaso) el inmueble denominado "Campamento Puente Los Caras", situado en la Av. José María Velasco Ibarra de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí de parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, el Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el Art. 57 determina que: "El Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y su organismo Rehabilitación Social; y,

En uso de la atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** Transferir a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a perpetuidad el bien inmueble, denominado "Campamento Puente Los Caras", signado con el No. 1 de la manzana "L", Explanada el INNFA, de la lotización "Bahía Sur", con una superficie total de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (4.053,50 m2)., ubicado en la Av. José María Velasco Ibarra de la ciudad de Bahía de Caráquez, bien adquirido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Resolución No. 013-2008-JNC, del Juzgado de Caminos de 8 de enero de 2008, protocolizada ante el Notario Segundo del cantón Sucre e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, el 9 de enero de 2008.

**Artículo 2.-** Disponer se implemente la correspondiente Acta Entrega-Recepción del bien inmueble referido en el artículo 1 de este Acuerdo, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento de INMOBILIAR-Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el presente Acuerdo Ministerial, para los fines legales pertinentes.

**Artículo 4.-** La protocolización de los documentos y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, estarán a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 08 de septiembre del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

f.) Johana Pesantes Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 22 de noviembre del 2012.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

M.T.O.P.- Dirección de Asesoramiento Legal.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Certifico.

No. 185 ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de la dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante acción de personal No. 172300, que rige a partir del 06-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCH, en virtud de la resolución adoptada por el Directorio el 06-octubre-2011 acuerda designar al Ing. Francisco Polo Barzallo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, Director Jurídico, Trámites de Infracciones y Coactivas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente. Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del, ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo B., en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 171 de 26 de octubre de 2011.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de noviembre de 2012.

f.) Ing. Francisco Polo B., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 21 de noviembre del 2012.

**No. 201-ARCH-DJ-2012**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 172300, que rige a partir del 06-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCH, en virtud de la resolución adoptada por el Directorio el 06-octubre-2011 acuerda designar al Ing. Francisco Polo Barzallo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo B., en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 154-ARCH-DJ-2012 de 02 de octubre de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2012.

f.) Ing. Francisco Polo B., El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 21 de noviembre del 2012.

No. 150-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, en la reunión de validación de fecha 18 de octubre de 2012, convocada por la Coordinación de Operaciones de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1244-PRFJ-MG-2012, de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE  
GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a la cual se le identifica con el código 01-331-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, será competente, en razón al territorio, para los cantones Gualaceo y Chordeleg.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón Gualaceo, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 5.-** El Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Gualaceo, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; así como las causas del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón Gualaceo que se suprime, por el plazo de nueve meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial del Azuay.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Gualaceo se suprimirá, y las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren al Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo, o a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, de la provincia del Azuay, respectivamente de conformidad a la materia.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa de los Juzgados Noveno y Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, de la provincia del Azuay, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial del Azuay; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, de la provincia del Azuay, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará la Directora Provincial de Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

---

**No. 151-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley".

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, en la reunión de validación de fecha 18 de octubre de 2012, convocada por la Coordinación de Operaciones de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1244-PRFJ-EMG-2012, de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada Penal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DE GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a la cual se le identifica con el código 01-281-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Primera Penal creada, será competente en razón al territorio para los cantones Gualaceo, Chordeleg, y Sigsig.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Especializado de Adolescentes Infractores.

c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Gualaceo, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial del Azuay; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 5.-** El archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Gualaceo, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo, de la provincia del Azuay.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Primera Penal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Gualaceo.

**Art. 7.-** Suprimir el Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Gualaceo, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en ese cantón.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará la Directora Provincial de Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 152-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina la competencia de las juezas y los jueces de Tránsito, y señala: “...Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito, del cantón Loja, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, de la provincia de Loja, a la cual se le identifica con el código 11-461-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, será competente en razón al territorio para el cantón Loja.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito del cantón Loja, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

El archivo de las causas activas y pasivas de los juzgados citados, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, de la provincia de Loja.

**Art. 5.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, de la provincia de Loja, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito del cantón Loja.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito del cantón Loja, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, de la provincia de Loja, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 153-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de inquilinato y relaciones vecinales que determine el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la sede y la circunscripción territorial en que ejercerán su competencia. Si no se determina el ámbito territorial, tendrán competencia cantonal".

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y

de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación del Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales, del cantón Loja, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, de la provincia de Loja, al cual se le identifica con el código 11-411-2012.

**Art. 2.-** El Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, será competente en razón al territorio para el cantón Loja.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Primero de Inquilinato del cantón Loja, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el citado cantón.

El archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Primero de Inquilinato del cantón Loja, pasan a formar parte del Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, de la provincia de Loja.

**Art. 5.-** El Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, de la provincia de Loja, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que conocía el Juzgado Primero de Inquilinato del cantón Loja.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero de Inquilinato del cantón Loja, de la provincia de Loja, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte del Juzgado Único Especializado Primero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Loja, de la provincia de Loja, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 155-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, “... En cada distrito habrá el número de juezas y jueces del trabajo que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará el ámbito de su competencia y el lugar de su sede. De no determinarse el ámbito territorial, tendrán competencia distrital”. Y “...Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada de Trabajo, del cantón Loja, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRABAJO DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja, a la cual se le identifica con el código 11-371-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, será competente en razón al territorio para el cantón Loja.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Loja.

Finalizado el citado plazo, los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo del cantón Loja, se suprimirán, y las causas que estuvieran conociendo éstos, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja, de la provincia de Loja iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 156-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia”; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012 de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la creación de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del cantón Loja; de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja; de la provincia de Loja, a la cual se le identifica con el código 11-151-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones creada, será competente en razón al territorio para el cantón Loja.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja, también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: "*A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepcionen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención*". El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

En lo referente al procedimiento de pérdida de documentos en general, se aplicará lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria, efectuada el día 10 de julio de 2012, que señala: "*...que en los escritos por pérdida de documentos se otorgue únicamente una fe de recepción de su presentación; mas no que se dé un trámite jurisdiccional; es decir que, el juez no conozca de éstas, sino que el usuario cuente únicamente con una constancia de la presentación entregada por el técnico de información e ingreso de documentación*".

La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja, no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

**Art. 4.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Loja, de la provincia de Loja, suprimidas sus competencias,

determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas. Sin embargo, esta Comisaría seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 5.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja, laborará en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones del cantón Loja, de la provincia de Loja, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal; y, al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 158-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490

de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la

Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Calvas, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 y 8 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CUARTA CIVIL DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del cantón Calvas, de la provincia de Loja, a la cual se le identifica con el código 11-334-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil creada, será competente en razón al territorio para el cantón Calvas.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del cantón Calvas, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contempladas en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** El Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 5.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Calvas, de la provincia de Loja seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** Suprimir el Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Calvas, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del cantón Calvas, de la provincia de Loja, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Calvas.

**Art. 8.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Calvas, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del cantón Calvas, de la provincia de Loja, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Además, el archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Calvas, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Cuarta Civil del cantón Calvas, de la provincia de Loja.

**Art. 9.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 159-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley".

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, en la reunión de validación de fecha 15 de agosto de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que el mencionado

Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1178-PRFJ-MG-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Penal del cantón Clavas, de la provincia de Loja, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO PRIMERO PENAL DEL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, al cual se le identifica con el código 11-281-2012.

**Art. 2.-** El Juzgado Único Primero Penal creado, será competente en razón al territorio para el cantón Calvas.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Especializado de Adolescentes Infractores.
- c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimir el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

**Art. 5.-** El Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte del Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja, o

se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Además, el archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Calvas, pasan a formar parte del Juzgado Único Primero Penal del cantón Calvas, de la provincia de Loja.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**Considerando:**

Que, siendo el Ecuador, país suscriptor y ratificante de los convenios Internacionales del Niño, el Art. 3 literal 1 consagra el interés superior del niño, establece los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador en el año de 1990, el Código de la Niñez y Adolescencia, consagran los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45 y 46 hace referencia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en corresponsabilidad con el estado, la sociedad y la familia, bajo el principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, título VII, REGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad Art. 340; y, en el Art. 341 en su tercer inciso manifiesta que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

“Los Gobiernos seccionales son instituciones del Estado, por lo cual estas formularán políticas locales de protección integral a la niñez y adolescencia, destinando recursos oportunos, para servicios y programas orientados a niñas, niños y adolescentes del Cantón Caluma”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el libro tercero en el Art. 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y, en el Art. 201, 202, 203 los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; Art. 205, 206, 207 las Juntas Cantonales de Protección de derechos, Concejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes y defensorías comunitarias, asignándole las tareas principales de elaboración de planes, programas definición de políticas, a favor del respeto de los derechos que se encuentran consagrados en el mencionado Código.

Que, el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia trata sobre la naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia, funciones, constitución e integración, es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo cuarto, del régimen de competencias, en su última parte prescribe que los Gobiernos Municipales están investidos de ciertas competencias, en el ámbito de su territorio; y, en ejercicio de sus facultades y atribuciones expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización y las normas de descentralización y desconcentración en vigencia del estado, contempladas en los deberes y responsabilidades del Gobierno Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR**

## TITULO I

### OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALUMA

**Art. 1.-** La presente Ordenanza rige la conformación, organización y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el territorio del cantón Caluma Provincia Bolívar, la misma que estará sujeto a las disposiciones y relaciones en todas sus instancias tendientes establecidas en los Acuerdos y Convenios Internacionales, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, los reglamentos que se expidan para asegurar la vigencia, ejercicio, en la exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República.

**Art. 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de su accionar, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de los actores administrativos y jurisdiccionales, eficiencia, eficacia, la responsabilidad del estado como garante de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, trabajará articuladamente con los Ministerios, ONGs, y demás instituciones tanto públicas como privadas con el único propósito de unificar criterios y acciones para garantizar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## TITULO II

### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Caluma.-Es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria, es el ente rector del “**SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, es un órgano colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado, y de la sociedad civil, quienes serán los encargados de elaborar, proponer, controlar, evaluar las políticas públicas de protección integral de la Niñez y Adolescencia, consignados en las competencias que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, que será aplicado en la localidad del cantón Caluma.

**Art. 4.-** El Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará y aprobará, normas, reglamentos, las mismas que se constituyen en obligatorias para todos sus miembros, la Secretaria Ejecutiva, y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Caluma.

### TITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y SUS MIEMBROS

**Art. 5.- Estructura.-** El Concejo Cantonal estará conformado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 203 en coordinación del Art. 201 inciso 3 y el Art.196, que se constituirá de la siguiente manera:

##### El Sector Público:

1. El Alcalde quien lo preside, o su delegado permanente.
2. El Director Provincial de Educación Hispana de Bolívar, o su delegado permanente.
3. El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social – Instituto de la Niñez y la Familia, o su delegado permanente. (MIES-INFA)
4. La Presidenta del Patronato de Amparo Social, o su delegado permanente.

##### Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de las organizaciones de mujeres que hayan trabajado en temas de niñez y adolescencia, o su respectivo alterno.
2. Un representante de las organizaciones barriales, o su respectivo alterno.
3. Un representante de las comunidades del Cantón, o su respectivo alterno.
4. Un representante de las organizaciones formales y no formales (presidentes de los comités centrales de padres de familia, presidentes de las asociaciones de comerciantes o sus delegados) del cantón Caluma – Provincia Bolívar.

**Art. 6.- Funcionamiento.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Caluma funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dicte para el efecto, en el que constará toda la normativa respectiva que permita viabilizar el correcto funcionamiento del mismo en coordinación con las normas pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 7.- Elección de los Miembros.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará el reglamento respectivo de elecciones en el cual se establecerán los requerimientos e inhabilidades pertinentes para la elección de los representantes de la sociedad civil, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, igual sus respectivos alternos, tendrán la misma capacidad decisoria en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros, serán reemplazados por sus alternos; o por su delegado según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez que falte noventa días para la

culminación de sus funciones deben realizar los respectivos procesos para llamar a elecciones de la sociedad civil y/o la reelección por un periodo más.

**Art. 8.- Cooperación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar Convenios o Acuerdos de Cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos.

### TITULO IV

#### DE LA PRESIDENCIA

**Art. 9.- Presidente del Concejo.-** El Alcalde, será quien ejerza la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 10.- El Vicepresidente/a.-** El Vicepresidente/a deberá ser elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, conforme a lo dispuesto en el art. 201, inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, durará tres años en sus funciones y en caso de ausencia del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a le subrogará en sus funciones según lo establecido en el Código de la materia.

**Art. 11.- Toma de Resoluciones.-** Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

### TITULO V

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 12.- De la Secretaria/o Ejecutiva/o.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría/o Ejecutiva/o, encargada de la Coordinación y Operación Técnica Administrativa; de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará dirigida por un secretario/a ejecutiva/o mismo/a que será nombrado/a y posesionado/a de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento creado para tal efecto, estará en funciones por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 13.- La Secretaría Ejecutiva.-** Tiene el carácter Técnico-Administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria (tiene voz pero no tiene voto), dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### TITULO VI

#### FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

**Art. 14.-** Para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma Provincia Bolívar de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma destinará el 1% (uno por ciento) de su presupuesto total, porcentaje que el Concejo Municipal revisará cada año bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta en la niñez y adolescencia, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto general del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Caluma, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pueda percibir.

**Art. 15.- Corresponde al patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Caluma Provincia Bolívar.-** Los bienes producto de sus fuentes de financiamiento así como los que se gestionen de proyectos, empréstitos nacionales e internacionales, de apoyo a los planes de protección integral además de los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

#### TITULO VII

##### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA CANTONAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 16.- Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Caluma de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma difundir de su plan de desarrollo y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y jóvenes adolescentes en el cantón, y determinar el número de Juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

**Art. 17.- Funcionamiento.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dicte para el efecto, acorde a lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 18.- De la Integración de sus Miembros.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma Provincia Bolívar, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, conforme a las directrices y el reglamento dictado para tal efecto, los mismos que tendrán nivel directivo a efecto del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 19.- Financiamiento.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo dependiente económicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, por lo tanto constará dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y se creará una partida específica para los miembros de la Junta, y destinará los recursos suficientes para su correcto funcionamiento.

**Art. 20.- Procedimiento para Designación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Caluma.

#### TITULO VIII

##### DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 21.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, su secretaria/o ejecutiva/o, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Caluma.

#### TITULO IX

##### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 22.-** Las defensorías comunitarias son espacios de participación social, donde la sociedad civil se organiza y participa en la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, coordinarán en cada una de las jurisdicciones siendo los canales de información entre el Concejo Cantonal, Junta de Protección de derechos y demás organismos de justicia especializada.

#### TITULO X

##### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**Art. 23.-** Los organismos encargados de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, son todas las entidades públicas, nacionales, provinciales y locales como garantes universales de los derechos humanos, con el propósito de asegurar la vigencia y promoción de los derechos y garantías para el ejercicio pleno de las, niñas, niños, y adolescentes, con estricto apego al Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 211, reglamentos, directrices emanadas desde el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la legitimación de la presente Ordenanza, cumplirá con las obligaciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.

#### TITULO XI

##### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 24.-** De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia son parte del sistema todos los organismos de protección, defensa y exigibilidad; Ministerio Público, Juzgados de la Niñez y la Familia, Juzgados de lo Civil, Penal, Procuraduría Judicial, DINAPEN, Defensoría del Pueblo y demás entidades que tengan capacidad y competencias en temas de niñez y adolescencia.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones dentro del territorio del cantón Caluma, a más de lo que se establezca en el reglamento, y el Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos deben contratar personal especializado en sus respectivos ámbitos y dispondrán de recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a la cuenta de dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA.-** Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma, cuyos fondos serán aprobados dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en sesión del pleno, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los organismos rectores del sistema, Convenios Internacionales que nuestro país es signatario de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

**QUINTA.-** Deróguese todo lo anteriormente creado en referencia al presente tema y que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 277 del día lunes 13 de septiembre de 2010

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL

DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 07 de agosto y 17 de octubre de 2012, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 18 de octubre de 2012.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los dieciocho días del mes de octubre de 2012, a las nueve horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil doce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR, el veinte y dos de octubre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO"**

**Considerando:**

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, se hace necesario establecer una Ordenanza Municipal que norme el faenamiento de los animales de abasto, el transporte y expendio de carnes, y el uso de las instalaciones del Camal Municipal y/o privados, que regule las atribuciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO; establecidas en la Ley de Mataderos y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código de Salud; la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento; y el Reglamento para el Faenamiento de Animales de Abasto y Expendio de Carnes y Subproductos Derivados;

Que, tomando en consideración las Leyes y Reglamentos vigentes de Instituciones y Organizaciones Ecuatorianas, se hace necesario dictar una Ordenanza que favorezca a los intereses sanitarios, nutricionales y económicos de los habitantes del Cantón El Tambo;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como requisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, a través del matadero Municipal, privado y/o frigorífico; en general cualquier punto de expendio de este producto sea este particular o industrial que funcionan en el Cantón El Tambo;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322

**Expende:**

**La siguiente ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTÓN EL TAMBO.**

**Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.-** El ámbito de acción de esta Ordenanza es obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón El Tambo.

Su objetivo es el de normar y regular el transporte, la introducción de animales de abasto, comercialización de carnes, vísceras y sus partes integrantes, productos, subproductos y derivados cárnicos crudos o procesados; normar el faenamiento, industrialización, comercialización, transporte y expendio de carnes y subproductos derivados de consumo humano.

**Art. 2.- DEL LUGAR DE FAENAMIENTO.-** Es el lugar donde se recibe el ganado de abasto para su faenamiento, se controla la manipulación sanitaria del producto, el transporte y la distribución higiénica de alimentos para el consumo humano, considerando fundamentalmente la preservación y cuidado del medio ambiente, además es el lugar donde se realiza el control de calidad mediante el trabajo del Médico Veterinario o Zootecnista a quien se le denominará como responsable de los productos finales y demás derivados del faenamiento.

El Médico Veterinario o Zootecnista prestará sus servicios desde las 07H00 hasta las 12H00 y/o cuando la situación lo amerite, siendo el profesional anteriormente mentado quien autorizará el desposte de los animales fuera del horario establecido

**Art. 3.-** Cualquiera sea el responsable del matadero dentro de la jurisdicción de El Tambo estará en la obligación de comunicar al Médico Veterinario o Zootecnista el ingreso de los animales destinados al sacrificio, 12 horas antes para su control y verificación de los documentos de procedencia y propiedad de los animales, y juzgará las condiciones de salud. Será responsabilidad de las personas responsables de dichos centros, la custodia de los semovientes existentes en los mismos.

**Art. 4.- DE LOS USUARIOS MATADERO PARTICULAR.-** Son usuarios del servicio de los mataderos, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar y faenar ganado mayor o menor por su cuenta para el expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujeten a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza, para el efecto deberán inscribirse en el registro de usuarios del matadero particular a cargo de la Comisaría Municipal.

*En el registro constarán los siguientes datos:*

- Nombres y apellidos completos del usuario;
- Número de cédula de ciudadanía;
- Dirección del domicilio;
- Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
- Una foto tamaño carnet;
- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- Certificado de salud.

El valor a cancelar por inscripción de comerciante o introductor permanente es el siguiente:

- Introdutores de ganado mayor \$ 15.00 dólares americanos; e,

- Introdutores de ganado menor \$ 10.00 dólares americanos.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su período desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La falta de pago de los derechos establecidos en éste artículo será sancionado con multa de \$ 15.00 dólares americanos, y suspensión del permiso.

**Art. 5.- DE LOS MATADEROS PARTICULARES.-** Son mataderos particulares los lugares donde se faena, bajo control sanitario veterinario los animales de abasto, y todos los servicios que en él se realizan son de exclusiva responsabilidad del propietario.

Para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Ley de Mataderos, obtener el permiso correspondiente otorgado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO, y la Dirección Provincial de Salud.

Las carnes que provienen de mataderos particulares, pagarán una tasa de \$2.00 dólares americanos, por animal faenado en los mismos.

**Art. 6.- DEL CONTROL SANITARIO.-** Previo a la introducción a los corrales del matadero, el ganado destinado al sacrificio y faenamiento será examinado por el Médico Veterinario y/o Zootecnista, para lo cual los animales deben entrar por movimiento propio, salvo el caso de que haya sufrido algún accidente que le impida caminar, este control sanitario será necesario con el objeto de garantizar que las carnes, productos y subproductos derivados, procesados o no, cumplan con los requisitos mínimos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, y el pago de la respectiva tasa, se autorizará el sacrificio y faenamiento del ganado apto para el consumo humano.

Será de competencia y responsabilidad del Médico Veterinario y/o Zootecnista la decisión sobre la idoneidad del producto para el consumo humano.

Es obligación realizar a nivel de instalaciones, una inspección ante-mortem y post-mortem.

Antes y después de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario y/o Zootecnista será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos, así como impedir que dichas sustancias entren en contacto con la carne y vísceras.

En la inspección ante-mortem, los animales serán examinados en corrales de reposo, en pie y en movimiento, con el objeto de identificar animales enfermos sospechosos de alguna enfermedad en cuyo caso se realiza el faenamiento sanitario, retención provisional o suspensión de su sacrificio.

En la inspección post-mortem, la carne se presentará en cuatro canales o dos mitades más el quinto cuarto (vísceras); así como la cabeza, las ubres y órganos genitales, la retención será cuando se sospeche una enfermedad o indicio de alguna anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier examen nuevo y las pruebas de laboratorio que se estime necesario si el caso lo amerita.

**Art. 7.-** Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, que observaren alguna lesión producida por enfermedad o anomalía, serán decomisados y si el caso amerita se someterá a exámenes de laboratorio y se tomará los datos de la filiación del animal para determinar su origen y procedencia.

**Art. 8.-** Si después de examinado el animal y partes de éste se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apta para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en una acta suscrita por el Veterinario y/o Zootecnista y por lo menos con dos testigos.

Será obligatoria la retención de pulmones de todos los animales, y ubres de las vacas, por la incidencia de la tuberculosis y mastitis, respectivamente.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTON.-** Las carnes de animales de abasto, ganado mayor y menor que ingresen al Cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte y tener además el sello sanitario del lugar de faenamiento. Este sello es obligatorio y la falta del mismo causará el decomiso del producto. En el caso de aves, vísceras y subproductos cárnicos, de igual manera contará con la correspondiente guía de transporte.

**Art. 10.-** El Médico Veterinario y/o Zootecnista, remitirá en forma diaria el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas, al Departamento Municipal correspondiente; informará además a AGROCALIDAD, cada 8 días sobre la cantidad de animales faenados, y cada 30 días sobre la sanidad animal; y, remitirá informes semestrales y anuales al MAGAP, (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca).

**Art. 11.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA.-** El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo, será autorizado únicamente por el Médico Veterinario y/o Zootecnista, previo el examen médico correspondiente, en los siguientes casos: animales enfermos no perjudiciales para el consumo humano, animales agonizantes no perjudiciales para el consumo, animales fracturados y hemorrágicos, animales con decúbito forzado, vacas con parto fracasado y animales exclusivamente agresivos.

En caso de muerte accidental de los animales se procederá de inmediato al sacrificio, siendo de responsabilidad del Médico Veterinario y/o Zootecnista el determinar su aptitud para el consumo humano.

**Art. 12.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO.-** El Médico Veterinario y/o Zootecnista exigirá al usuario, la presentación de los documentos que le acredite la compra

del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, número, clasificación zootécnica y más características), en la guía de movilización otorgado por las Autoridades competentes del ramo, AGROCALIDAD y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA).

**Art. 13.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el Matadero en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal bovino hembra sea menor a 3 años, y menor de 7 meses en machos;
- b) Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción;
- c) El faenamiento de reses muertas antes de llegar a los Mataderos, debiendo en este caso proceder a la retención, decomiso y destrucción, suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Médico Veterinario y/o Zootecnista.
- d) Para precautelar la salud humana, se prohíbe la matanza de animales efectiva o presumiblemente enfermos y los que se hallen en estado físico precario; y,
- e) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Veterinario y/o Zootecnista.

**Art. 14.-** Se prohíbe establecer tercenas a menos de cien metros (100 m) de los cementerios y Centro de Salud.

La contravención a esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

**Art. 15.-** Se prohíbe la venta ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, productos, subproductos y derivados cárnicos. Prohibase así mismo la venta de estos productos, subproductos, en kioscos o en otros lugares inadecuados que violen las Leyes u Ordenanza pertinente.

La contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.

**Art. 16.- DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION.-** Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites del Cantón, en vehículos expresamente diseñados para el efecto, debidamente acondicionado que garantice la higiene, su correcto transporte, en sistemas de conservación e imposibilidad de contaminación de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables, preferentemente de plástico.

La salida de carne y subproductos de origen animal, desde del matadero, será autorizado únicamente por el Médico Veterinario y/o Zootecnista, a través del sello respectivo.

**Art. 17.- DE LOS LUGARES DE EXPENDIO.-** Las tercenas y/o carnicerías son los lugares en donde se expenden y comercializan productos alimenticios cárnicos, en condiciones técnico sanitarias apropiadas que aseguren la preservación en frío (5 grados centígrados) del producto y la salud pública.

Deben reunir las condiciones mínimas constantes en la Ley de Salud Pública, Ley de Mataderos, y Ordenanzas Municipales según su competencia.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se les concederá 180 días de plazo a los propietarios de tercenas y/o carnicerías para que implementen en su negocio un frigorífico o similares con el objeto de que los productos se mantengan en frío, caso contrario y de no cumplir con esta disposición se procederá a sancionar con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

**Art. 18.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS.-**

Según el riesgo epidemiológico los alimentos se dividen en alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente y debe mostrar una imagen permanente de higiene, orden y limpieza en los locales designados para **mariscos cárnicos y lácteos.**

Los alimentos que se expendirán en Centro Comercial Municipal, tiendas y tercenas del cantón serán aptos para el consumo humano y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Serán limpios
2. Organolépticamente agradables (olor, sabor y textura).
3. Previo su exhibición para la venta un control en calidad e higiene
4. Exhibir registro sanitario actualizado.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, éstos serán decomisados y destruidos con la presencia del Comisario Municipal en coordinación con el Médico Veterinario y la Policía Municipal.

#### 1.- CARNES Y VÍSCERAS.

**1.1.** Todos los sitios de expendio de carnes de ganado bovino, porcino, ovino y mas, y sus vísceras, deberán estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad, las piezas de carne de chanco serán exhibidas en refrigerio.

**1.2.** La carne será transportada en vehículos acondicionados para el efecto, e internamente deberán transportarse en los vehículos expresamente diseñados para el efecto. Queda prohibido el transporte al interior utilizando carretillas o estibadores.

1.3. La carne en trozos se exhibirá en la vitrina refrigerada del puesto, la que mantendrá una temperatura de 5 grados centígrados y deberá lavarse diariamente.

1.4. Las vísceras huecas o menudos, se mantendrán apartadas de las carnes en recipientes o bandejas de acero inoxidable y se exhibirá por un tiempo máximo de 72 horas para su expendio.

1.5. El producto deberá entregarse al consumidor en fundas biodegradables.

1.6. Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y detergente y se desinfectará con cloro adecuadamente o amonio cuaternario.

1.7. Queda prohibido el expendio de carnes que no cumplan con los requisitos sanitarios para el consumo humano.

1.8. Así mismo, serán responsables de la limpieza de mesas, tableros, en general de todos los elementos y espacios que hubiese utilizado. Tampoco podrán quedar abandonados en el local huesos, despojos, residuos o productos sobrantes de las manipulaciones y operaciones realizadas, así como embalajes de los mismos. Es responsabilidad de los dueños el retirarlos y transportarlos al sitio destinado para recolectar la basura, disponiéndolos en fundas bien cerradas.

1.9. En los locales de venta de cárnicos se expenderá únicamente sus derivados.

## 2.- EMBUTIDOS Y OTROS.-

2.1. Chorizos, longaniza, salchichas, jamón, mortadelas y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos, etc., deberán proceder de establecimientos autorizados y transportados al mercado en condiciones higiénicas, y se exhibirán la fecha de expedición.

2.2. Los productos de rápida descomposición serán exhibidos en refrigeración y los restantes pueden exhibirse pendientes de la barra frontal.

2.3. Además, observarán las disposiciones aplicables, del acápite anterior,

## 3.- AVES SACRIFICADAS.-

3.1. Las aves sacrificadas (pollos, gallinas, etc.) deben proceder de mataderos apropiados y transportados en vehículos acondicionados para este fin.

3.2. Se exhibirán en bandejas impermeables y lavables de material inoxidable y protegidos del polvo, moscas y otros, por una tapa o malla fina.

3.3. Queda prohibido el expendio de aves que presenten magulladuras, heridas o adulteraciones con excesos de colorantes o infladas con agua en su musculatura.

3.4. El producto deberá entregarse en fundas biodegradables.

3.5. Luego de su exhibición para la venta el excedente se guardará en un lugar refrigerado.

## 4.- PESCADO FRESCO Y MARISCOS.-

4.1. El pescado fresco o mariscos que se expende en El Centro Comercial Municipal y/o tiendas deberá ser transportado en vehículos adecuados y aprobados por el Ministerio correspondiente y la Dirección de Salud, sometiéndose además a la inspección del Administrador y/o veterinario o Zootecnista, Inspectores Sanitarios y Comisario Municipal, quienes constatarán el estado de los furgones y cajones.

4.2. El pescado fresco debe expendirse desprovisto de vísceras y se conservará en la cámara frigorífica a una temperatura no mayor de 0 grados centígrados, o en bandejas inoxidable y lavables con hielo, una capa de hielo en el fondo, una capa de pescado, otra capa de hielo y así sucesivamente, o conforme a las especificaciones dadas por el Veterinario o Zootecnista.

4.3. Debe emplearse una libra de hielo por cada libra de pescado y como mínimo tres cuartos de hielo por cada libra de pescado.

4.4. Se deberá renovar el hielo constantemente para que la temperatura de conservación sea uniforme.

4.5. El producto refrigerado debe mantenerse a una temperatura no mayor a 2 grados centígrados desde su refrigeración hasta la venta al público.

4.6. El producto congelado, deberá mantenerse a una temperatura no mayor a 4 grados centígrados desde la congelación hasta la venta al público.

4.7. Los mariscos blandos (conchas, ostras, almejas, etc.) Se exhibirán en bandejas inoxidables y lavables formando capas horizontales que se rociarán frecuentemente con agua y con sal.

4.8. El camarón crudo se exhibirá en bandejas inoxidables, en capas sucesivas con hielo en la forma indicada para el pescado fresco.

4.9. Los mariscos sólidos (cangrejos, langostas) se manejará como los mariscos blandos.

4.10. Se exhibirá para su venta máxima por tres días.

4.11. No podrán realizar labores de limpieza del marisco y su transporte dentro y en los alrededores del Centro Comercial Municipal, menos aún dejar vísceras o piel que atente contra el ornato y orden del área y lugares de expendio en el cantón.

**Art. 19.- DE LA TASA POR CONCEPTO DE INSPECCION SANITARIA EN OTROS LUGARES AUTORIZADOS.-** Cuando el servicio de control e inspección sanitaria fuese autorizado para que se realice en instalaciones no municipales, tales como en: industrias, camales particulares, y otros lugares de expendio, pagarán una tasa de \$ 1.50 dólares por cabeza de ganado.

**Art. 20.- DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.-** Con el objeto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva de cada matadero, el mismo que se encargará del desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las Leyes. En el caso de despojos no comestible que se generen en mataderos privados, sus propietarios tienen la obligación de desalojarlos o disponerlos adecuadamente y de la forma que establezcan las Autoridades de Salud e Higiene Municipal, mediante instructivos oficiales.

**Art. 21.- OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES.-** Los introductores de animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, producidos o introducidos en el Cantón, también denominados mayoristas o proveedores, están obligados a inscribirse por una sola vez en el registro de introductores del Matadero y en la Comisaría Municipal, para lo cual previamente deberán obtener la Patente Municipal de comerciantes, así como a declarar su movimiento de ingreso al Cantón, y cumplir con los demás requisitos que establece la reglamentación correspondiente. La falta de declaración o la falsedad de la información dará derecho a la Municipalidad al cobro del triple de los valores por tasas evadidas.

La reincidencia será sancionada con la suspensión de 30 días hasta un año como introductor **no** autorizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Art. 22.- DE LOS CARNICEROS Y/O EXPENDEDORES DE CARNE.-** Para ejercer el trabajo de carnicero y/o expendedor de carne y subproductos cárnicos, se requiere que la persona que maneje este negocio apruebe un curso de adiestramiento, el mismo que será dictado por profesionales expertos en la materia, miembros del Centro de Salud y Comisaría Municipal y deben cumplir con lo dispuesto en el Art. 18 con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud;
- Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos; y,
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo y utilizar uniformes apropiados.

**Art. 23.- DE LAS SANCIONES.-** La competencia para el juzgamiento y establecer las sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al Comisario Municipal, quien de oficio o mediante informe del Médico Veterinario y/o Zootecnista, podrá imponer las sanciones que se establecen en ésta normativa.

**Art. 24.-** Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionado el introductor con una multa del 6% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, la suspensión por 2 días de su permiso de introductor y en caso de reincidencia la suspensión por 5 días, evitando su actividad por parte de terceras personas.

**Art. 25.-** Para el caso específico de un acto clandestino de faenamiento o desposte para la comercialización, serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, salvo el caso que lo realice con permiso emitido por parte del Médico Veterinario y/o Zootecnista.

Se concede acción popular para denunciar el desposte o faenamiento clandestino.

**Art. 26.- DEL DECOMISO.-** En todos los casos de decomiso se procederá conforme al Reglamento para el Control y Destino Final de los Bienes Decomisados por la Municipalidad de EL TAMBO y demás normas legales aplicables.

**Art. 27.- DE LA RECAUDACION.-** Los valores a recaudarse por las tasas de mantenimiento, faenamiento y transporte, lo hará el Médico Veterinario y/o Zootecnista, por intermedio del Recaudador Municipal, mediante especies valoradas, quien diariamente lo depositará en la Tesorería Municipal.

**Art. 28.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanza, acuerdo o resolución se opongán a la presente.

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 28 días del mes de junio del año 2012.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2012 y Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2012.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 29 días del mes de junio del año 2012, siendo las 13h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 09 días del mes de julio del año 2012, a las 15h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del Cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 09 días del mes de julio del año 2012; lo **CERTIFICO**.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZANDO MUNICIPAL DE  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Considerando:**

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numerales 5 y 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar o suprimir

mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 literal e) del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde, literales a) y b), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 569 del COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y el Art. 579 señala que el costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).**

**Art. 1.- Objeto y sujetos activo y pasivos de la contribución especial de mejoras.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. El Concejo Cantonal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, para lo cual tomará en

consideración la situación social y económica de los contribuyentes. El sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad en cuya jurisdicción se ejecute la obra. Los sujetos pasivos son los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.-** Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche, construcción y reconstrucción de vías asfáltica o de hormigón rígido, distribuidores de tráfico y obras de regeneración urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos;
- d) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial y depuración de aguas residuales;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques, canchas deportivas, y jardines; y,
- h) Otras obras que la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Base del tributo.-** La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine las direcciones de Planificación, de Obras Públicas; y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

**Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 5.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados,

pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 6.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios que dan al frente de la obra;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; para lo cual se considera una radio de acción de hasta 200 metros; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 7.- De la clasificación.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado; y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 8.-** Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el local ni global; y quien paga por el beneficio global no pagará el local ni sectorial.

**Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se debe de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbana, corresponderá a la Dirección Financiera, luego de efectuar la exoneración, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte de la Dirección de Planificación y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o Alcaldesa, en cuanto corresponda, integrará un comité consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.
- c) La Municipalidad considerando que el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es uno de los cantones con un índice de pobreza en el país, al amparo de lo que determina el inciso 2do. del Art. 569 del COOTAD, dispone la exoneración de hasta el 70% del costo de la obra por concepto de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de cada una de las obras que se encuentren prestando servicio a la ciudadanía.
- d) La Municipalidad conforme lo determina el Art. 571 del COOTAD determinará en el cobro de los servicios básicos un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.
- e) Las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan, cuya iniciativa privada le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, según lo dispone el Art. 575 del COOTAD.

**Art. 10.- Distribución del costo de pavimentos.-** Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de regeneración urbana, adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento rígido o asfáltico o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida por el COOTAD.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**Art. 11.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

**Art. 12.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 13.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

**Art. 14.- Calzadas y obras de beneficio global.-** Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Planificación, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

**Art. 15.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.-** El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

**Art. 16.- Cobro del costo de construcción de la red de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para las obras de agua potable que fueren ejecutadas en las áreas urbanas marginales, se determinará un régimen de subsidios, de hasta el 60% del costo total de la obra.

**Art. 17.- Forma de distribución del costo de obras de alcantarillado.-** Las obras de alcantarillado construido por la Municipalidad será pagada por los propietarios beneficiados de la siguiente manera:

En las urbanizaciones nuevas, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectarse con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza respectiva se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de la construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras de alcantarillado que fueren ejecutadas en las áreas urbanas marginales, se determinará un régimen de subsidios, de hasta el 60% del costo total de la obra.

**Art. 18.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se exonerará del pago del 100% de la contribución especial de mejoras a:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras";
- c) Los predios de propiedad y uso de la Municipalidad; y,
- d) Los propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados y jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares.

**Art. 19.- Plazo de pago.-** El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras, será de hasta diez años; y, en casos especiales o excepcionales, sean estos, por condiciones socioeconómicas de la población, determinadas por la Municipalidad, el plazo podrá extenderse de 15 hasta 20 años, lapso de tiempo en el cual se cobrará el valor de la inversión, descontando la exoneración del 50% del monto de la obra, conforme lo señalado en el último inciso del Art. 9 de esta ordenanza.

**Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra pública y una vez que esta se encuentre prestando servicios a la comunidad, las direcciones de Planificación, Obras Públicas o Jefaturas de

Agua Potable y de Avalúos y Catastro, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La responsabilidad de la recaudación será del o de la Tesorero/a Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, la Dirección de Planificación Urbana, determinará la forma del mantenimiento rutinario que se hará a las obras que se encuentren prestando servicio a la comunidad, sin que se puedan imponer contribuciones adicionales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será aplicable a las obras que se encuentren prestando servicio y aquellas cuyas liquidaciones del tributo se encuentran pendientes de emisión.

**SEGUNDA.-** Las obras realizadas en convenios especiales con instituciones públicas o privadas o comunidades, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

**DEROGATORIA.-** Se derogan la o las ordenanzas y/o resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**VIGENCIA.-** La presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), [www.municipobucay.gob.ec](http://www.municipobucay.gob.ec), y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GADM DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), CERTIFICO:** La infrascrita Secretaria General del GADM del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), certifica: Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE

LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue discutida en las sesiones del veinte y seis y treinta y uno de enero del 2012.

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de enero del 2012.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web de la Municipalidad y en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria.

General Antonio Elizalde (Bucay), 2 de febrero del 2012.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), el señor Lorens Olsen Pons, Alcaldes del GADM del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los dos días del mes de febrero del 2012. Lo certifico.

General Antonio Elizalde (Bucay), 2 de febrero del 2012.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PASTAZA**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de cualquier obra pública, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al GADM de Pastaza y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, acorde al numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están facultados para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad al artículo 569, párrafo segundo del Código de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, según el inciso segundo del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166 del COOTAD "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas..."

Que, la Contribución Especial de Mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de cualquier obra pública realizada;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, a más de los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, que caracteriza a la política tributaria, la vigente Constitución exige también la aplicación del principio de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población.

Que, en los años 2010 y 2011 se adoptaron resoluciones que modificaron la base del tributo de con2000 especial de mejoras, debido a inconsistencias para su cálculo y aplicación.

Que, acorde al estudio socio económico realizado por el GADM de Pastaza, se determinó la real capacidad contributiva de su población.

Que, a raíz de la vigencia de la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, publicada en el Registro Oficial N° 605, del martes 27 de diciembre del 2011; han tenido lugar modificaciones de fondo en la concepción de la forma de recuperar la contribución especial de mejoras, haciendo necesario emitir nuevas regulaciones al respecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 57 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, publicada en el Registro Oficial N° 605, del martes 27 de diciembre del 2011;

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pastaza, por la construcción de cualquier obra pública. (Art.569 COOTAD)

**Art. 2.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 3.- Contribución por mejoras en la vialidad.-** La construcción de vías subregionales, expresas urbanas, colectoras, avenidas arteriales o alguna otra de características similares, generarán contribución por mejoras para el conjunto del sector o de la ciudad, según sea el caso.

**Art. 4.- Determinación presuntiva.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada previo informe técnico del departamento de Planificación Municipal o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Pastaza y/o sus empresas públicas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Art. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal de Pastaza podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad al COOTAD. (Art. 575 COOTAD)

**Art. 7.- Carácter real de la contribución de mejoras.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 8.- Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.-** Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, Ensanche, Afirmado Y Construcción de vías de toda clase;
- b) Pavimentos de vías, Adoquinado, Empedrado, Asfalto, Hormigón Armado y otras;
- c) Repavimentación de vías;
- d) Construcción de Bordillos;
- e) Aceras con veredas de adoquín de color;
- f) Aceras con veredas de Hormigón Simple;
- g) Construcción de Cercas o Cerramientos, de obra pública o carácter comunal;
- h) Construcción de Muros de Contención;
- i) Alcantarillado Sanitario y Pluvial;
- j) Construcción y ampliación de obras y Sistemas de Agua Potable;
- k) Plazas, Parques, Jardines;
- l) Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de tráfico.

Siempre que estas obras otorguen beneficio real presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Pastaza o de su zona de influencia.

**Art. 9.- Base del tributo.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

**TÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y

perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas. El costo directo comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán mediante informes que serán emitidos por los funcionarios siguientes, dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción provisional, misma que se la realizará conjuntamente con la liquidación de la obra:

En los casos de los literales a) y e), por la Dirección Financiera; y, en lo que respecta a los literales b), c) y d), por Planificación y las unidades ejecutoras de las respectivas obras.

Cuando se trate de obras cuya ejecución corra de cuenta de alguna empresa municipal, los informes mencionados estarán a cargo de la gerencia de la misma, dentro del mismo plazo antes indicado.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización de la obra.

Para la determinación de los costos financieros, se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre.

En el plazo máximo de treinta días de emitidos los informes antes mencionados, la Dirección Financiera o la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme a su orgánico funcional, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros y el Área de Sistemas, determinará la Contribución Especial de Mejoras a recuperarse.

La emisión de los títulos de crédito respectivos, se realizará al treinta y uno de diciembre de cada año.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración del GADM de Pastaza o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

La coordinación del procedimiento de determinación de la base imponible, estará a cargo de un funcionario designado para el efecto, mismo que dependerá de la Dirección de Obras Públicas, el cuál realizará su trabajo conforme a los formatos establecidos al respecto.

El incumplimiento de las responsabilidades y plazos aquí previstos por parte de los funcionarios responsables de los procesos, será sancionado de acuerdo al capítulo IV del régimen disciplinario, de la LOSEP.

**Art. 11.-** Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del 20 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 12.-** Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal urbana de Pastaza, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal de Pastaza toda la información georeferenciada, técnica y financiera respectiva; y, la facultad conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Con esta información la unidad ejecutora municipal afin a la obra, seguirá el proceso previsto en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pastaza.

**Art. 14.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal o a la dependencia pertinente de las empresas municipales, la determinación de la clase o tipo de beneficio que genera una obra ejecutada.

En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 7 de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 15 .-** Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella, además del tipo de beneficio que les corresponda, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme, su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 9.

### CAPÍTULO I

#### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR OBRAS VIALES

**Art. 16.-** En las vías locales, los costos por apertura, ensanche, afirmado de vías, pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, readoquinamiento, empedrado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En las vías de calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) de hasta seis metros (6 m) de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

En las vías de calzada mayor a los seis metros (6m) de ancho o en el caso de vías subregionales, expresas urbanas, colectoras y avenidas arteriales u otra de características similares a estas últimas determinadas por el Departamento de Planificación del GADM de Pastaza, generarán contribución por mejoras para el conjunto del sector o de la ciudad, según sea el caso. Los valores correspondientes al indicado excedente se prorratearán de la siguiente manera: el 50% a todos los predios del sector o de la ciudad, en proporción al avalúo del terreno, como obras de beneficio sectorial o general; y, el 50% restante correrá a cargo del GADM de Pastaza.

**Art. 17.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá

constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de contribución especial de mejoras (CEM), se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del CEM causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del tributo según el valor de su parte.

**Art. 18.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 19.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

### CAPÍTULO II

#### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

**Art. 20.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, será distribuido y cancelado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote.

El costo de la construcción de aceras se distribuirá de la siguiente manera: el área de acera de cada frentista por el costo de cada m<sup>2</sup>.

En el caso de aceras que excedan los dos metros (2m) de ancho, tal excedente correrá de cuenta del GADM de Pastaza.

El costo de la construcción de bordillos se distribuirá de la siguiente manera: la longitud del bordillo correspondiente a cada frentista, por el costo de cada metro lineal.

**Art. 21.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN

**Art. 22.-** El costo por muros de contención que sean parte de la conformación o construcción de una vía, deberá ser reembolsado de la siguiente manera:

- El veinte por ciento (20%), a cargo de los propietarios que se encuentren con frente a la mejora;
- El treinta por ciento (30%), a cargo de los propietarios que se encuentren dentro del eje vial de la obra, sector beneficiado o ciudad, conforme lo determine el departamento de Planificación; y,
- El cincuenta por ciento restante (50%), lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Para el caso de muros de contención que no tengan relación con la construcción de vías, se emitirá la regulación respectiva sobre la recuperación de su costo, al momento de planificar su ejecución.

#### CAPÍTULO IV

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 23.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pastaza, o la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado EMAPAST EP, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en la ordenanza de la urbanización pertinente se establecerá una contribución basada en el avalúo del inmueble.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades beneficiadas.

**Art. 24.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de redes de distribución de agua potable, será cobrada en proporción al avalúo de los inmuebles beneficiados.

El costo de construcción de tanques de reserva de sistemas de agua potable, serán cobrados al sector beneficiado en proporción al avalúo del suelo de cada bien inmueble.

El costo de construcción o ampliación de líneas de conducción o aducción, así como de plantas de tratamiento de sistemas de agua potable, serán cobrados de manera general a toda la ciudad en proporción al avalúo del suelo.

#### CAPÍTULO V

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES

**Art. 25.-** El cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, se realizará de la siguiente manera: el costo total de la obra prorrateado entre todos los beneficiarios, previamente determinados mediante informes técnicos por el Departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales, acorde al beneficio de carácter local, sectorial o global que dichas obras generen.

#### CAPÍTULO VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 26.-** El costo de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido de la siguiente manera: el 50% entre los inmuebles urbanos del Cantón, en relación al avalúo del suelo de cada bien inmueble y el 50% restante lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Estas obras siempre serán de beneficio sectorial o global, según lo determine el Departamento de Planificación.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 27.-** El GADM de Pastaza con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social de la ciudad de Puyo y del cantón, establece una exención del monto total de la Contribución Especial de Mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y acuerdo al siguiente cuadro:

RANGOS		% DESCUENTO	% A PAGAR
> 0	<= 100	12%	88%
> 100	<= 200	15%	85%
> 200	<= 400	18%	82%
> 400	<= 600	21%	79%
> 600	<= 1000	24%	76%
> 1000	<= 2000	27%	73%
> 2000		30%	70%

**Art. 28.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El GADM de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos (agua potable, alcantarillado) con la participación pecuniaria o aportaciones de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 50% del costo total de la obra, en cuyo caso estas no pagaran Contribución Especial de Mejoras, respetando los lineamientos técnicos del GADM de Pastaza.

Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y/o sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pastaza, emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 29.- Exención por utilidad pública.-** Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 30.- Descuento por pago anticipado.-** El GAD Municipal de Pastaza podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que se vaya a realizar con el porcentaje de descuento respectivo para cada anualidad, de acuerdo a los porcentajes constantes en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Estos descuentos correrán únicamente cuando los pagos anticipados se realicen desde nueve meses o más de la fecha contemplada como máxima de pago.

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1,5% de descuento

Pago anticipado 2 con el 3% de descuento

Pago anticipado 3 con el 4,5% de descuento

Pago anticipado 4 con el 6% de descuento

Pago anticipado 5 con el 7,5% de descuento

**Art. 31.- Exención por discapacidad.-** Las personas que tengan discapacidad a partir de un 40% acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del 50% del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble

con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia del carnet vigente del CONADIS; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

**Art. 32.- Exención por adulto mayor.-** Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

**Art. 33.- Exención de bienes comunales barriales y/o parroquiales.-** Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. Esta exención se aplicará en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos este exenta.

**Art. 34.- Exención de bienes municipales.-** Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Pastaza.

**Art. 35.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social.-** Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito.

**Art. 36.- Exención por obras públicas derrocadas.-** Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras -lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de los departamentos de Planificación y/u Obras Públicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamentos correspondientes de las Empresas Municipales respectivas, cuando la obra sea desarrolladas por éstas-; los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.

**Art. 37.-** De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el

cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título IV de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

## TÍTULO V

### FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 38.-** Las Contribuciones Especiales de Mejoras podrán cobrarse a medida que vayan terminándose las obras por etapas funcionales.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán de acuerdo al siguiente plazo:

Diez años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- Apertura, ensanche y afirmado de vías.
- Adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado u otras.
- Repavimentación o readoquinado de vías
- Aceras con adoquín de color
- Construcción de muros de contención.
- Alcantarillado sanitario y pluvial.
- Sistemas de Agua Potable.
- Obras de carácter global o sectorial.
- Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Cinco años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- Bordillos
- Aceras de hormigón o adoquín gris.

- Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Estos plazos serán sin perjuicio de otros que la Administración Municipal establezca para determinadas obras, mismas que se regularán mediante la expedición de una ordenanza específica.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés de mora respectivo, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 39.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

## TÍTULO VI

### TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 40.-** En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución. Por excepción los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta. Esta excepción no procederá cuando la transferencia de dominio se realice a favor de un adulto mayor o un discapacitado.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectuó la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene obligación pendiente por estas contribuciones.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la

subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros.

## TÍTULO VII

### LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 41.- Liquidación de la obligación tributaria.-** La liquidación de la obligación tributaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación. Aspecto este último para el cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 42.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras de carácter global que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza. Dicha recuperación generará una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado, a favor de la Municipalidad.

Cuando las empresas municipales cuenten con la correspondiente capacidad técnica y operativa, deberán emitir y recaudar por sí mismas las obras que estas ejecuten.

**Art. 43.-** El Concejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento afín, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas -señalando el origen de tales recursos-, la forma de recuperación por contribución de mejoras -el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Pastaza a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Pastaza una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

**Art. 44.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Tributario.

**Art. 45.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

## TITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

**Art. 46.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Con el objeto de viabilizar la recaudación de las emisiones por Contribución Especial de Mejoras correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las obras que se empezaron a emitir a partir del año 2010. Para el efecto se deberá realizar el egreso de títulos no pagados y la reliquidación correspondiente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Formula:

Total obra = ((valor mejora-(valor mejora\*porcentaje descuento))\*n años mejora)

anualidad = (total obra-total pagado)/7 "para obras de 10 años"

anualidad = (total obra-total pagado)/2 "para obras de 5 años"

**Segunda.-** Considerando que existen obras de carácter general, que ameritan un tratamiento especial, el Concejo Municipal legislará la respectiva ordenanza para la determinación, emisión y recaudación por contribución especial de mejoras de tales obras.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El área de Rentas Municipales, hasta el mes de agosto de cada año, deberá remitir notificaciones a las diferentes Instituciones Públicas del cantón Pastaza, conminándoles que presupuesten los valores que deben ser cancelados a la Municipalidad por concepto de Contribución Especial de Mejoras el siguiente año, respecto de sus propiedades inmuebles beneficiados de la obra pública.

**Segunda.-** Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Pastaza o las empresas municipales mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

**Tercera.-** Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, o por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar la baja de títulos antes indicado.

**Cuarta.-** Los tributos recaudados por contribución especial de mejoras en las áreas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón Pastaza, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se redistribuirán en la forma siguiente: el cincuenta por ciento (50%) que se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial; y, el restante cincuenta por ciento (50%) se invertirá en obras planificadas bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

**Quinta.-** Las exenciones, disminuciones, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hallan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

**Sexta.-** En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía CEM, la parte reembolsable y contrapartes municipales, empleados en la ejecución de dicha Obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme los artículos precedentes.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las resoluciones, ordenanzas, reglamentos, reformas y tantas y cuantas otras disposiciones o normativas se hayan dictado respecto a Contribución Especial de Mejoras, y que se opongan a la presente ordenanza. Muy especialmente, se deroga la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de fechas 29 de marzo y 25 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 605 de fecha 27 de diciembre de 2011

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los siete días del mes de noviembre del 2012.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, publicada en el Registro Oficial N° 605, del martes 27 de diciembre del 2011,** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veinticuatro de octubre, y el siete de noviembre del dos mil doce, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 08 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 08 de noviembre del 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pátese el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, publicada en el Registro Oficial N° 605, del martes 27 de diciembre del 2011,** al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, noviembre 13 del 2012.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza, el trece de noviembre del dos mil doce, CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el quince de noviembre del 2012, en la página WEB del Municipio.- CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.